

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**Precios de suscripcion.**—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 32 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canóniga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

### Advertencia Editorial

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

### Parte oficial.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
S. M. y A. R. continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**  
**DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

CIRCULAR NÚM. 326.

**INSTITUTO**  
**GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.**

#### Trabajos estadísticos.

Como á pesar de haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL del 24 del corriente una circular de dicha oficina, encargando á los señores Alcaldes que mandasen un Comisionado con la correspondiente autorizacion para recoger las cédulas y demás documentos necesarios para formar el Censo de poblacion, por no ser posible utilizar el correo á causa del tamaño y número de dichos documentos, no se haya presentado hasta ahora ninguno á recogerlos, siendo así que es una cosa muy urgente, puesto que las Comisiones ó Juntas municipales del Censo han de hallarse instaladas dentro de los diez dias siguientes al de la publicacion de la Instruccion para llevar á cabo el Censo general de poblacion, segun se previene en su art. 6.º, cuya publicacion tuvo lugar en los BOLETINES de los dias 21 y 22 del corriente mes; teniendo dichas Juntas municipales que verificar varias y precisas operaciones,

consignadas en el citado artículo 6.º, para las que es necesario tener á la vista las cédulas, y de cuyos resultados han de dar cuenta á la Junta provincial del Censo dentro del plazo marcado en el art. 11, ruego encarecidamente á los señores Alcaldes que dentro del término señalado en mi anterior circular, no solo envíen á un Comisionado que recoja los documentos censales necesarios, sino que adopte las medidas oportunas para que dentro del mismo plazo, ó sea antes del día 2 del próximo Diciembre, se hallen instaladas las respectivas Juntas municipales y hayan dado principio las operaciones preparatorias de que están encargadas dichas Juntas, y que señalan los artículos 6.º, 7.º y 8.º, evitando de esta manera la directa responsabilidad que de cuantos perjuicios pueda sufrir este importante servicio, tienen todos los individuos de la Junta y muy especialmente el Presidente.

Con objeto de que la distribucion pueda hacerse con mayor comodidad y en vista de que el caserío de la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia se hallan diseminados, pueden, si lo juzgan conveniente las Juntas municipales, empezar dicha distribucion en los dias 21 ó 22 de Diciembre, pero cuidando escrupulosamente de que no se haga inscripcion alguna si no en la noche del dia 31 del repetido mes

de Diciembre. y estas sujetándose en un todo á lo que sobre este particular disponen los artículos 23 y siguientes: tambien deben los señores Alcaldes hacer ver á los encargados de repartir á domicilio las cédulas censales, la gran responsabilidad en que incurren si en el desempeño de su cargo cometiesen alguna inexactitud; y por último debo advertir á dichos señores Alcaldes la obligacion que tienen de participar que han recibido los BOLETINES en que la Instruccion y Real decreto de 1.º del corriente se publicaron, á fin de que no puedan alegar su ignorancia, segun se previene en el art. 1.º, párrafo 2.º de dicha Instruccion.

Y á la mira de que no puedan alegar como excusa los señores Alcaldes y Juntas municipales del Censo la falta de conocimiento de los artículos del Reglamento que se citan, he dispuesto verificarlo á continuacion de nuevo, así como repetir en dos números del BOLETIN OFICIAL la presente circular cuyas disposiciones tanto y tan vital interés encieran si ha de llevarse á efecto con la exactitud y rigorismo debidos la formacion del Censo.

Oviedo 26 de Noviembre de 1877.—Martin Tosantos.

Artículos que se citan en la anterior Circular.

Artículo 1.º Luego que los Gobernadores civiles reciban la presente Instruccion acordarán que se inserte en los BOLETINES OFICIALES para cono-

cimiento de todos los habitantes y el mas exacto cumplimiento de sus disposiciones por parte de los Alcaldes. Al propio tiempo circularán ejemplares á todas las Administraciones y Corporaciones que deben remitir datos para la formacion del Censo, ó que de alguna manera puedan cooperar al buen resultado de los trabajos que se les encarguen.

Los Alcaldes y las demás Autoridades y Corporaciones á quienes se dirija la Instruccion por los Gobernadores, acusarán inmediatamente el recibo de ella.

Art. 6.º Todas las Juntas se instalarán dentro de los diez dias siguientes al de la publicacion de estas instrucciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se ocuparán desde luego:

1.º En dividir el distrito municipal en tantas secciones cuantas se consideren necesarias para que en un solo dia puedan recogerse todas las cédulas de los habitantes inscritos en cada seccion: teniendo presente que cuanto mayor sea el número de secciones mejor podrá inspeccionar los trabajos y cerciorarse de su exactitud la Comision que esté al frente de cada una de ellas.

2.º En nombrar las de su seno las Comisiones que bajo su inspeccion han de dirigir los trabajos censales en cada una de las secciones en que se haya dividido el término, designando el Vocal de las mismas que ha de presidirlas.

3.º En adoptar, teniendo en cuenta las eventualidades que puedan ocurrir, el método que para la debida uniformidad ha de seguirse en todas las secciones, procurando evitar entorpecimientos.

Art. 7.º Al designar las secciones se cuidará de que la parte de po-

blacion correspondiente á caseríos diseminados y entidades aisladas figure en seccion ó secciones distintas de las que comprendan el casco de cada poblacion.

Para la circunscripcion de dichas secciones se preferirán á demarcaciones nuevas las divisiones civiles y eclesiásticas usuales y reconocidas.

Cada seccion tendrá, además del número correlativo de orden, el nombre de la entidad de poblacion de más categoría ó mas importante que se comprenda en la misma, como *aldea de..... Concejo de..... Parroquia de..... Cortijada de.....*, etc. á fin de que se distinga con toda claridad y desde luego unas secciones de otras.

Ar. 8.º Las comisiones que se pongan al frente de las secciones una vez constituidas, procederán á nombrar el Vocal que haya de desempeñar las funciones de Secretario, y á determinar el número de personas que hayan de emplearse, así en la reparticion de las cédulas casa por casa, y en explicar el modo de llenarlas á los que lo necesitaren, como en recogerlas y llenarlas en su caso el día señalado, para lo cual atenderán á la clase y situacion de las casas, aldeas, alquerías, quinterías, cortijos, molinos, tejeras, cuevas, tudas chozas, y demás sitios habitados que hayan en su radio, á la distancia á que se hallan del centro de la seccion, y las condiciones especiales de sus moradores.

Ar. 9.º Conocido por las Comisiones el número de agentes auxiliares necesarios en su seccion, lo participarán á la Junta municipal, la cual teniendo en cuenta el importe de la cantidad consignada en el presupuesto municipal para gastos del censo, los medios de que puede disponer para realizar este servicio y las atenciones de cada seccion, hará su señalamiento y distribucion. Estos agentes serán:

1.º Los Alcaldes de barrio, los Veedores, Celadores y demás subalternos de los concejos.

2.º Los dependientes asalariados de la municipalidad que están á su servicio.

3.º Los empleados de vigilancia.

4.º Los individuos de la Guardia civil que se hallen de destacamento ó servicio, cuya eficaz cooperacion será de la mayor importancia en estos trabajos.

5.º Los cabos de ejército que al efecto faciliten las Autoridades militares.

6.º Los vecinos que espontánea y gratuitamente se presten á secundar con sus esfuerzos los trabajos censales y cuyo concurso será de gran provecho para su rapidez, economía y exactitud.

Y 7.º Los comisionados especiales

que se nombren para este objeto, cuando no bastaren los comprendidos en los seis párrafos anteriores.

Art. 10. Cuando haya necesidad de destinar empleados especiales para distribuir y recoger las cédulas, los Alcaldes cuidarán de que vayan provistos de la autorizacion competente, á fin de que sean reconocidos como agentes de la Junta.

Art. 11. Á los 15 días de instaladas las Juntas municipales deberán hallarse concluidas las operaciones preparatorias, lo que pondrán sus presidentes en conocimiento de la Junta provincial.

CIRCULAR NÚM. 327.

#### ORDEN PÚBLICO.

Sentenciado por el Consejo de guerra constituido en Cartagena, el marinerero José Gibellá Galofre, natural de Barcelona, hijo de Félix y de Engracia, cuyas señas se espresan á continuacion, por el delito de segunda desercion y estafa; encargo á los señores Alcaldes, fuerza pública y Agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura, poniéndole, caso de ser habido á mi disposicion.

Oviedo 27 de Noviembre de 1877.  
—El Gobernador, Martin Tosantos.

Señas que se citan.

Edad, 26 años.

Ojos pardos.

Cejas y pelo castaños.

Frente regular.

Barba poca.

Color trigüeño.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO.

#### SESION

del día 11 de Noviembre de 1877.

#### PRESIDENCIA

DEL SEÑOR MENDEZ DE VIGO.

Abierta á las doce y media con asistencia de los señores Mendez de Vigo, Presidente; Argüelles, Blanco, Valdés San Pedro, Traviesas, Castañon, Saro, Pardo, Faes, Longoria, Garcia Bernardo, Gonzalez Valdés, Prado, Figares, Villa, Diaz Ordoñez, Guzman, Moran, Suarez, y Suarez Inclán, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

De conformidad con el dictámen de la Comision de Hacienda, relativa á una comunicacion de la Junta provincial de Agricultura pidiendo se eleve á 2500 pesetas anuales la consignacion de dicha Junta á fin de atender á los gastos de personal subalterno y material de la secretaria; creacion y conservacion de una biblioteca de obras que traten de aquellos ramos: compra de semillas, y adquisicion de modelos de máquinas útiles para la agricultura, se acordó:

1.º Decir á la expresada Junta que teniendo en cuenta las partidas consignadas en el Presupuesto provincial con destino á la misma, forme y remita un Presupuesto de los nuevos gastos á que se refiere su comunicacion para que al formarse el adicional de la provincia pueda ser sometido al examen y acuerdo de la Diputacion, y

2.º Que se pongan á disposicion de la misma las 300 pesetas del crédito aprobado para semillas y plantas forrageras, á fin de que las dé la inversion conveniente, rindiendo cuenta justificada.

Se acordó que quedase sobre la mesa el dictámen de la Comision de hacienda sobre abono de cantidades al contratista de bagajes de Lena, Pajares y Mieres solicitada por el mismo con motivo de los gastos extraordinarios que le fueran ocasionados por el viaje de S. M. y A. R. á esta provincia.

Igualmente se acordó que quedase sobre la mesa el dictámen de la Comision de hacienda sobre varios extremos relativos á la administracion de los arbitrios provinciales.

El Sr. Longoria manifestó que en atencion á que solo habia presentes dos vocales de la Comision de Beneficencia creia conveniente que se agregaran á la misma otros dos, uno de los cuales fuera letrado en atencion al carácter de los asuntos de que se ha de ocupar: y así se acordó, designándose el efecto á los señores Moran y Suarez Inclán.

El Sr. Presidente indicó la conveniencia de que se acudiera al gobierno solicitando la modificacion del artículo 130 de la Instruccion de consumos respecto á la venta exclusiva en atencion á que, lo diseminado de la poblacion en Asturias era causa de que no produjera aquella todos los efectos á que respondía dicho privilegio por cuanto solo se concedia á los pueblos menores de 5000 habitantes y en esta provincia eran muy escasos los que llegaban á este número por componerse casi todos los Ayuntamientos de gran número de pequeñas parroquias y caseríos diseminados, lo que dificultaba en gran manera la recaudacion de los derechos de consumos disminuyendo sus rendimientos naturales, no pudiendo acojerse al sistema de la venta exclusiva.

El Sr. Gonzalez Valdés manifestó que estaba conforme con lo prspuesto por el Sr. Presidente, y que creia que la palabra poblacion solo debia comprender los pueblos agrupados y su radio.

El Sr. Argüelles, manifestó tambien su conformidad, añadiendo que en otro tiempo la Administracion consideraba como pueblos, no el concejo

ó término municipal, sino solo las parroquias, lo que, no haciéndose ahora así, producía dificultades para la clasificacion de los pueblos al señalarles las tarifas para los derechos de consumos, gravándoles mas de lo que se debia, por lo que proponía que en la instancia se llamara tambien la atencion del Gobierno sobre este extremo, á fin de que solo se considerasen como poblaciones las que esten reunidas.

Sin mas discusion se acordó, que por la Comision de Ayuntamientos se redacte una instancia al Gobierno en el sentido propuesto por los indicados señores.

El Sr. Presidente espuso el estado en que se hallaba la tirada del mapa topográfico de esta provincia, y propuso que en atencion á la posibilidad de que tuviera que pagarse alguna cantidad antes de la formacion del próximo Presupuesto adicional se autorizara para librarla en suspenso, y que luego en el citado Presupuesto se consignaran las 2500 pesetas, importe de dicha tirada; y así se acordó.

El Sr. Figares preguntó si se tenia noticia de la fuga de algunos locos del hospital, y el Sr. Presidente dió acerca del particular algunas esplicaciones.

No habiendo mas asuntos de que tratar el Sr. Presidente anunció para la orden del día de mañana, los dictámenes que se presenten, y levantó la sesion.—El Jefe de la Secretaria, Ignacio España.

Sesion del día 12 de Noviembre de 1877.

Presidencia del Sr. Mendez Vigo.

Abierta á las doce y media de la tarde con asistencia del Sr. Mendez de Vigo, Presidente; Saro, Suarez, Garcia Bernardo, Castañon, Argüelles, Blanco, Pardo, Faes, Valdés Sampedro, Guzmán, Traviesas, Rodriguez Mendez, Villa, Longoria, Diaz Ordoñez, Prado, Moran, Gonzalez Valdés, Salas, Suarez Inclán y Conde Agüera, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó que quedase sobre la mesa el dictámen de la Comision del interior relativo á la comunicacion del señor gobernador encaminada á que se destinen algunos empleados de esta secretaria á los trabajos de examen de cuentas municipales bajo la direccion y dependencia de la del Gobierno de provincia.

Igualmente se acordó que queden sobre la mesa el dictámen de la Comision de Agricultura, Industria y Comercio, sobre fijacion de las tarifas definitivas del ferro-carril carbonero de Langreo á Gijon.

Dada nueva lectura del dictámen de la Comision de Hacienda propo-

niendo que se abone al contratista de bagajes de los cantones de Mieres, Lena y Pajares, la cantidad de mil pesetas, como medida equitativa por los gastos extraordinarios ocasionados por el viaje de S. M. y S. A. R. á esta provincia, librándose dicha suma con cargo al crédito aprobado en el presupuesto vigente para el servicio de bagajes.

El Sr. Argüelles espuso que, como á base del expediente solo existe el dicho del contratista y un informe oficioso del Alcalde á pesar del cual no puede creerse exacto que aquel tuviera que facilitar 30 carrós en un solo día atendido á que no pasaron de 700 ó 800 individuos la fuerza del ejército que vino en la indicada ocasion; que á parte de esto no es equitativo el abono toda vez que el contrato se hace á riesgo y ventura, y además el contratista debió percibir de las fuerzas del ejército las cantidades que este satisface por el servicio de bagajes: que tampoco es conveniente el abono porque daría lugar á gran número de reclamaciones por parte de otros contratistas, por cuyas causas creía que no debía aprobarse el dictámen.

El Sr. Longoria contestó, que si bien el contratista no tenía derecho á indemnización, era innegable que había prestado servicios extraordinarios que le ocasionaron gastos extraordinarios también, y que la cantidad de mil pesetas que se consignaban por indemnización, era solo una parte, en concepto de la Comisión, de los indicados gastos que se creía equitativo compensarle.

El Sr. Gonzalez Valdés manifestó, que la parte del servicio que paga el Ejército no es una indemnización suficiente, habiendo necesidad de que se abone al contratista una cantidad mayor para que se encuentren personas que presten el servicio; y que respecto al caso presente tenía analogía con lo que dispone la Instrucción de consumos, según la cual pueden, en determinados casos hacerse concesiones á los contratistas.

Los Sres. Prado y Castañon apoyaron así mismo el dictámen.

El Sr. Diaz Ordoñez indicó que en su caso podía incluirse la indemnización en la partida de gastos hechos con motivo de la venida de S. M.

Sin mas discusión fué aprobado el dictámen en votación nominal pedida por el Sr. Argüelles por 16 votos contra 4 en la forma siguiente;

Sres. que dijeron sí

García Bernardo.—Castañon.—Blanco.—Pardo.—Faes.—Guzman.—Traviesas.—Villa.—Longoria.—Diaz Ordoñez.—Prado.—Gonzalez Valdés.—Salas.—Conde de Agüera.—Suarez Inclán.—Sr. presidente.

—Total 16.

Sres. que dijeron nó.

Saro.—Suarez.—Argüelles.—Rodriguez Mendez.—Total 4.

El Sr. presidente manifestó, que en atención al estado en que se hallaba la recaudación de los arbitros provinciales en la Vega de Rivadeo, Tapia y Navia proponía que se diera orden al visitador del ramo, para que interinamente fuera á hacerse cargo de la recaudación mientras se resolviera sobre el dictámen presentado por la Comisión de Hacienda, y así se acordó.

No habiendo mas asuntos de que tratar el Sr. Presidente anunció para el orden del día de mañana los dictámenes que se presenten y se levantó la sesión,

El Jefe de la Secretaría,—Ignacio España.

#### COMISION PROVINCIAL de Oviedo.

Extracto de la sesión del día 11  
de Junio de 1877.

Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Blanco, vice-presidente accidental, Castañon y García Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Continuando las incidencias de la revisión del segundo reemplazo de 1875, se procedió en la forma siguiente:

Cabrales.—Número 33 de primera serie, Fernando de Pedro Aller, soldado.

Número 30 de Id. Zoilo José Lopez exento.

Número 5 de segunda serie, José Blanco Sanchez, exento.

Número 18 de Id. Mannel Mier Barcena, exento.

Número 31 de Id. Eusebio Pereda Gonzalez, exento.

Número 37 de Id. Juan Fernandez Fernandez, exento.

Número 11 de tercera serie: Alejandro Gonzalez Moro, exento.

Número 1 de cuarta serie: Pedro Alvarez Sierra, exento.

Número 8 de Id. José Perez Capiello, exento.

Número 10 de Id. Salvador Perez Perez, exento.

Número 9 quinta serie: Urvelino Gonzalez Torre, exento.

Número 16 de Id. Juan Vicente Guerra, exento.

Número 19 de Id. Marcelino Campillo Rodriguez, exento.

Número 21 de Id. Luis Felipe Mier Gonzalez, exento.

Número 22 de Id. Fernando Alonso Sanchez, exento.

Número 24 de Id. Eustaquia Sanchez Santiago, exento.

Número 28 de Id. Juan Diaz Gonzalez, e ento.

Número 33 de Id. Basilio Diaz Mier soldado.

Número 34 Id. Manuel Garia Gonzalez, exento.

Y se levantó la sesión de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

#### EXTRACTO

de la sesión del día 12 de Junio  
de 1877.

Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Blanco, vice-presidente accidental, Castañon y García Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó:

Declarar admisibles como mas ventajosas, las proposiciones de don Aristides Pajares para el suministro de las harinas de tercera clase para los Establecimientos de beneficencia provincial, y la de los Sres. Campomanes é hijo para el aceite; adjudicándoles provisionalmente el remate y sin perjuicio del resultado de la prueba á que han de sujetarse los indicados artículos.

Declarar inadmisibles por exceder del tipo señalado las proposiciones de D. Aristides Pajares y D. Domingo Melero por lo tocante á la harina pura de segunda, y que no ha tenido efecto el remate respecto á los demás artículos anunciados para la subasta: devolviéndose en el acto las cartas de pago de los depósitos hechos por los licitadores restantes.

Al propio tiempo se acordó que se anuncie una subasta de los artículos respecto á los cuales no ha producido efecto el remate la cual tendrá lugar el día 29 del actual á las 12 del día en el Salon de Sesiones de esta Corporación bajo los mismos tipos y pliegos de condiciones que han servido de base para la de hoy.

Aprobar el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios del partido judicial de Castropol para el próximo año económico que remite el Alcalde de la cabeza del partido.

Informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede dejar sin efecto el acuerdo, contra el cual se reclamó, tomado por la Junta municipal de Quirós rebajando la categoría y sueldo de dos escuelas del concejo,

Informar igualmente al Sr. Gobernador que, no procede darse curso á la instancia de alzada de D. José Maria Cueto, vecino de Cangas de Onis, contra el acuerdo de esta Corporación que le declaró incapacitado para ejercer, el cargo de concejal.

Estar á lo resuelto en sesión de 7 de Junio respecto á que se levante el plano de rasantes y alineaciones de la calle de las Armas en la villa de Na-

via, y que así se manifieste al señor Gobernador transcribiéndole además la comunicación que entonces se le pasó como á resolución del expediente promovido en aquella fecha por don Antonio Siñeriz.

Y se levantó la sesión de que certifico.—Ignacio España, secretario.

Extracto de la sesión del día 14  
de Junio de 1877.

Presidencia del Sr. Guzmán.

Abierta á las doce de la mañana con asistencia de los Sres. Guzman, vice-presidente; Castañon, Blanco y García Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador militar, participando haber sido nombrados los médicos D. Aniceto Eznarriaga Iglesias y don Estanislao Moreno de la Santa para actuar en las operaciones de la próxima quinta.

Siendo el día señalado para dar principio á las operaciones del reemplazo del presente año fueron designados para actuar ante la Comisión los facultativos D. Plácido Alvarez Builla como civil y D. Estanislao Moreno militar; y los talladores sargentos primeros de la reserva de Oviedo, Manuel Lamas y Marcelino Moranilla.

Presenció las operaciones en Caja el vocal de la Comisión, D. José Maria Suarez.

Actuaron en la misma los facultativos civil, D. Felipe Polo y militar, D. Aniceto Eznarriaga; y los talladores sargentos Pedro Garcia y Garcia y Antonio Rengifo Macias.

Actuaron para el reconocimiento de los padres y hermanos impedidos los facultativos D. Faustino Roel y don Agustin Ferrer.

Leidas las disposiciones vigentes sobre la materia, los partes de la Comisión de Caja y los expedientes y actuaciones de los Ayuntamientos señalados para este día, referentes á las exenciones apeladas, y estando presentes los interesados, se procedió al acto en la forma siguiente:

Rivera de Abajo.—Núm. 8 de primera serie, Severiano Alvarez Lopez, útil.

Núm. 1 de segunda, José Martinez Alvarez: pendiente de la presentación del acta de notoriedad del defecto de accidente que alegó.

Núm. 4 de primera serie, Eusebio Suarez Lopez, exento.

Núm. 7 de id., José Rodriguez Suarez, soldado.

Rivera de Arriba.—Núm. 13 de primera serie, Francisco Cimadeville Vazquez, útil.

Núm. 21 de id., Nicolás Tresguerras Lobato, útil condicionalmente con

destino á la reserva.

Núm. 6 de id., Francisco Valdés Brabo, exento.

Núm. 25 de id., Guillermo Menendez Gonzalez, exento.

Núm. 26 de id., Andrés Antonio Alvarez, exento.

Núm. 14 de id., Lucio Muñiz y Montes, exento.

Riosa.—Núm. 6 de primera série, Constantino de Caso Alvarez, útil.

Núm. 9 de id., Francisco Iglesia Diaz, útil.

Núm. 10 de tercera série, Tomás de Llano Iglesias, útil.

Núm. 1 de primera série, Domingo Hévia, soldado.

Núm. 2 de id., Diego Fernandez Suarez, exento.

Núm. 5 de id., Manuel Cortés Fernandez, exento.

Núm. 7 de id., Alvaro de Cabo Muñiz, exento.

Núm. 2 de segunda série, Pedro Martinez y Muñiz, exento.

Núm. 7 de id., Severino Iglesia, exento.

Núm. 4 de tercera série, Manuel Villar Ramos, exento.

Núm. 4 de id., Antonio Iglesia Manzano, exento.

Morcin.—Núm. 18 de primera série, Nicolás Martinez Fernandez, inútil.

Núm. 3 de la segunda série, José Suarez y Suarez, inútil.

Núm. 13 de id., José Manuel Martinez Vazquez, útil.

Núm. 17 de tercera série, Manuel Fernandez Garcia, útil.

Núm. 13 de primera série, Cándido Fernandez Martinez, aplicarle la exencion del párrafo 11 del artículo 76 que alegó.

Núm. 15 de id., Francisco Fernandez Barba, exento.

Núm. 19 de id., Vicente Garcia Tuñon, exento.

Núm. 20 de id., Gumersindo Fernandez Alvarez, exento.

Núm. 27 de id., José Manuel Suarez Vara, exento.

Núm. 2 de segunda série, Angel Hernandez Blanco, soldado.

Rivera de Arriba.—Núm. 15 de primera série, Evaristo Garcia Iglesia, soldado.

Y se levantó la sesion de que certificado.—Ignacio España, Secretario.

### EXTRACTO

de la sesion del dia 15 de Junio de 1877.

Presidencia del Sr. Guzman.

Abierta á las diez de la mañana con asistencia de los Sres. Guzman, vice-presidente; Suarez, Blanco y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las operaciones del in-

greso en Caja del presente reemplazo, actuaron ante la Comision los facultativos don José Longoria, civil, y don Estanislao Moreno, militar, y los talladores sargentos de la reserva de Oviedo, Manuel Alvarez Pintado y Fermin Gutierrez Beltran.

Presenció las operaciones de la Caja el vocal áe la Comision don Antonio Castañon.

Actuaron en la misma los facultativos don Manuel Martinez, civil, y don Aniceto Ezuarriaga, militar, y los talladores sargentos segundos de la reserva de Lérida, José Gomez y Gabriel Muñita.

Actuaron para el reconocimiento de los padres y hermanos impedidos los facultativos don Faustino Huergo y don Emilio Arango.

Con vista de las partes de la Comision de Caja, de los expedientes y actuaciones de las exenciones apeladas y presentes los interesados, se procedió al acto en la forma siguiente.

R-guerras.—Número 3 de primera série, Manuel Tamargo Mendez, exento.

Noreña.—Número 6 de id., Juan Fernandez Sanchez, soldado.

Núm. 11 de id., Francisco Fernandez Rodriguez, dar orden al Ayuntamiento para que oiga y falle la exencion del párrafo primero, previo reconocimiento del padre.

Ye-nes y Tameza.—Número primero de primera série, Dionisio Garcia Fernandez, soldado.

Illas.—Número 9 de primera série, Antonio Alvarez Rodriguez, exento.

Núm. 16 de id., Manuel Gonzalez Alonso, exento.

Núm. 8 de segunda série, Fernando Fernandez, exento.

Castrillon.—Núm. 90 de primera série, Tomás Gutierrez Garcia, inútil.

Núm. 37 de segunda, Manuel Fernandez Martinez, inútil.

Núm. 1.º de primera série, Manuel Alonso Valdés Gonzalez, soldado.

Núm. 17 de id., Manuel Mendez Morán, soldado.

Llanera.—Núm. 7 de primera série, Pablo Garcia Menendez, útil.

Núm. 43 de id., Ramon Diaz Lopez, útil.

Núm. 26 de id., José Casaprima Rodriguez, útil.

Núm. 13 de primera série, Ramon Duarte Rodriguez, soldado.

Núm. 48 de id., José Rodriguez y Rodriguez, soldado.

Avilés.—Núm. 38 de primera série, Francisco Lopez y Lopez, inútil.

Núm. 39 de id., Wenceslao Suarez Alvarez, útil condicionalmente.

Núm. 10 de id., Cleómenes Córdoba Carbajal, inútil.

Núm. 19 de id., Ramon Vazquez Suarez, inútil.

Número 52 de id., José Muñiz Sua-

rez, útil.

Num. 76 de tercera série, Antonio Garcia Alvarez, útil.

Núm. 50 de id., Ramon Gonzalez Lopez, inútil.

Núm. 11 de primera série, Francisco Martine y Rodriguez, soldado.

Núm. 54 de segunda série, Gregorio Echavarría y Garcia, excluido.

Núm. 7 de tercera série, Manuel Guardado Muñiz, soldado.

Y se levantó la sesion de que certificado.—Ignacio España, secretario.

### SECCION DE FOMENTO.

D. Honorato Dominguez, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Enrique Fernandez Rojas, vecino de esta ciudad, como apoderado de la «Sociedad minera La Montañesa,» ha presentado solicitud de registro de 14 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Previsora,» sita en término de Ujo, paraje llamado Iglesia de Ujo, parroquia de Ujo, concejo de Mieres, lindante al Nordeste casas de la Vega y rio candal, al Sudoeste rio caudal y coto La Paz de Fignerado, al Sudoeste mina Adelaida Nueva 3.ª y por el Noroeste casas de Cortina y tierras próximas al ferrocarril.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Nordeste de la Iglesia de Ujo, desde dicho punto de partida se medirán en direccion 130.º, 140 metros ó los que haya hasta intestar con la mina Adelaida Nueva 3.ª, fijando la primera estaca; de primera á segunda 300 metros, en direccion 220.º; de segunda á tercera 200 metros, en direccion 310.º; de tercera á cuarta 200 metros, en direccion 40.º; de cuarta á quinta 200 metros, en direccion 310.º; de quinta á sexta 200 metros, en direccion 40.º; de sexta á sétima 100 metros, en direccion 310.º; de sétima á octava 100 metros en direccion 40.º; de octava á novena 300 metros, en direccion 130.º; de novena á décima 100 metros, en direccion 220.º, de décima á undécima 100 metros, en direccion 130.º; de undécima á duodécima 100 metros, en direccion 220.º; de duodécima á primera 100 metros en direccion 130.º, quedando así cerrado el polígono de las 14 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 25 de Setiembre de 1877.—Honorato Dominguez.

## Anuncios no oficiales

### Empréstito

de 175 millones de pesetas.

En la calle de San Juan, n.º 13, principal, se compran láminas completas é incompletas, primeros décimos, residuos, facturas y recibos provisionales, y cualesquiera otros valores de la Deuda pública.

### DEUDA PUBLICA.

Se compran al contado y á los mas altos tipos los Valores públicos, y del empréstito de 175 millones, Carpetas y Cupones atrasados y del vencimiento próximo.

Informará D. Eugenio Carrizo, en San Francisco, número 9.

Habiéndose extraviado una novilla de dos años y medio, de los pastos de la parroquia de Brañes, en este concejo, se suplica á cualquiera que sepa su paradero, avise al señor don Ramon Gonzalez Diaz, de Oviedo.

### DEL JUICIO

DE

### DESAHUCIO.

con arreglo á las importantes reformas introducidas en el mismo, por la Ley recientemente publicada en 20 de Junio de 1877.

### TRATADO COMPRENSIVO

de toda la legislación vigente sobre la materia, esplicada y comentada para facilitar su inteligencia é ilustrada con formularios para su debida aplicacion; comprensivo, además, de la Jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de Justicia.

### OBRA UTILÍSIMA

á los señores Jueces y Secretarios municipales, Abogados, Procuradores causídicos y de fincas, propietarios é inquilinos ó colonos,

por

DON ARTURO CORBELLÁ,

Doctor en Derecho civil y canónico, individuo del ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, de la Económica Barcelonesa de Amigos del País, profesor de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion y miembro de otras corporaciones científicas y literarias.  
Precio 6 rs., librería J. Martinez

En la librería de D. Juan Martinez, plazuela de Riego, Oviedo, entre otros libros de texto, se vende la Retórica y Poética, cuarta edicion aumentada, por el doctor y catedrático de esta asignatura D. Claudio Polo.

### EN AVILÉS.

Se necesita un joven encuadernador que se halle adelantado en el oficio. Dirigirse á D. A. M. Pruneda.

IMPRENTA Y LITOGRAFÍA DE VICENTE BRID.